

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00393

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR YIMMY GUERRERO ROZO
DEMANDADO: VEHICOLDA LTDA, LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATEGICOS C.T.A EN LIQUIDACIÓN Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIO C.T. A
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2020 00393.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la comunicación remitida por el apoderado de la parte actora adiada 15 de mayo del hogano, si bien la parte actora cumplió con remitir a través de mensaje de datos de fecha 12 de abril de 2022, al buzón electrónico de las encartadas, la copia de la providencia a notificar, no aportó la constancia de que su mensaje fue acusado como recibido por parte de la convocada a juicio COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATEGICOS C.T.A EN LIQUIDACIÓN, a la dirección electrónica jairogonzalez@estrategicoscta.com.co, como lo exige el art 8 de la ley 2213 de 2022.

Por tanto, se requiere, por segunda vez, a la parte demandante para que continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar al extremo demandado y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP, debiendo acreditar los documentos adjuntos al correo electrónico, e implementando o utilizando sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

Seguidamente se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por la sociedad de derecho privado VEHICOLDA LTDA al abogado JONATHAN ALEXIS GARZON LEON, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUIERE a la parte actora a efecto que proceda nuevamente a tramitar la notificación de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATEGICOS C.T.A EN LIQUIDACIÓN, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, debiendo acreditar los documentos adjuntos al correo electrónico, e implementando o utilizando sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

SEGUNDO: ACEPTAR renuncia presentada por el abogado **JONATHAN ALEXIS GARZON LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.650.0955 y TP 268.753 CSJ, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _165_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea3457bddedefef6bf1cad4e0750c6df36f78aa92408b56721098ea377a4715**

Documento generado en 09/10/2023 06:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00520

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NICOLAS SANDOVAL JURADO
DEMANDADO: INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS
S.A.S., SUBWAY PARTNERS COLOMBIA CV Y
CONTRA COLSUB S.A.
RADICADO: 11001310501120210052000

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

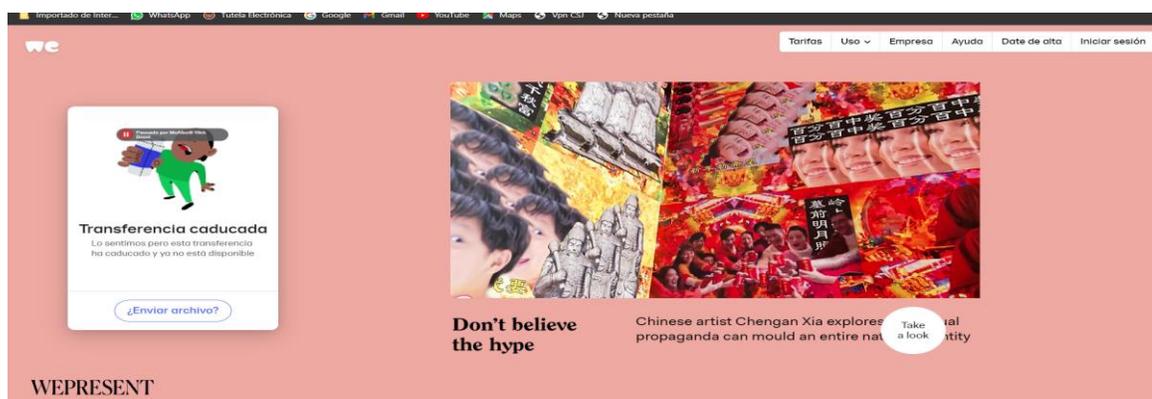
Bogotá, D.C., Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, verificando escritos de poder y respuesta a la demanda por parte de las convocadas a juicio, por lo que se dispondrá reconocer personería a los apoderados de cada una de éstas, a fin que actúen en el presente proceso.

Una vez revisado el escrito de contestación por parte de **SUBWAY PARTNERS COLOMBIA CV**, se encuentra que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, toda vez que se incumple el numeral 3° del parágrafo 1° pues no fueron allegadas las siguientes documentales enunciadas acápite de pruebas: **PETICIONES ESPECIALES DOCUMENTAL QUE DEBE SER ALLEGADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** archivo 01, página 26, esto es: *“i)La carpeta donde se verifique el pago de los salarios, bonificaciones, horas extras, dominicales y festivos, prestaciones sociales que recibía el demandante, ii)Copia de los pagos de seguridad social realizados al trabajador por parte de la demandada, iii)Copia de los descuentos hechos al trabajador por parte de la demandada, iv) Copia de los memorandos y/o llamados de atención realizados por parte de la demandada , durante la vigencia de la relación laboral, v) Copia de las actuaciones relacionadas con el proceso disciplinario adelantado por la demanda en contra del demandante, vi) Copia de registro de entradas y salidas del horario laboral del demandante, vii) Copia de las reuniones realizadas por el comité de convivencia laboral de la demandada durante al año 2020 y enero a febrero de 2021 viii) Copia del cierre de la queja de acoso laboral interpuesta por el demandante contra la demandada, ix)*

Copia del contrato de franquicia celebrado entre la empresa demandante y subway partners, x) Copia del contrato de agencia celebrado entre la demandada y colsub.”

En lo que respecta a la contestación de la **INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S**, no se observa que la documental relacionada en el acápite de pruebas, se haya aportado como prueba, por lo que, deberá la parte demandada, enmendar dicha situación e incorporar los archivos referidos en formato PDF para su adecuada observación, en la medida que el link que relaciona perdió su vigencia:



Así mismo, se incumple el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, pues no realizo pronunciamiento alguno, ni aportó las documentales enunciadas como en poder de la demanda relacionadas en el titulo **PETICIONES ESPECIALES DOCUMENTAL QUE DEBE SER ALLEGADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** archivo 01, página 26.

Por ultimo, verificada la contestación de la demanda que fuera allegada por la encartada **COLSUB S.A.**, encuentra que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, es así para que dé respuesta a la demanda, pues observa el Juzgado que frente a la respuesta realizada a los hechos 1 al 3, 5, y 7 al 120, indica “no me consta”, debiendo efectuar sobre los mismos manifestando los que se admiten, los que se niegan o no le constan, y las razones de su respuesta en los dos últimos casos; como lo dispone el numeral 2 del mencionado artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, se incumple el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, pues no realizó pronunciamiento alguno, ni aportó las documentales enunciadas como en poder de la demanda relacionadas en el título **PETICIONES ESPECIALES DOCUMENTAL QUE DEBDE SER ALLEGADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**, archivo 01, página 26.

De acuerdo a lo expuesto, se le concederá el término perentorio e improrrogable de cinco (05) días a fin que subsanen los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demandada allegada por la demandada 1) SUBWAY PARTNERS COLOMBIA CV 2) INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S, 3) COLSUB S.A., de conformidad con las razones expuestas en la presente demanda.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a efectos de que 1) SUBWAY PARTNERS COLOMBIA CV 2) INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S, 3) COLSUB S.A., corrijan las deficiencias antes anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda por parte de las convocadas a juicio.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los siguientes profesionales en derecho:

- Para actuar en representación de **SUBWAY PARTNERS COLOMBIA CV** a la Dra **MARIA ANGELICA RAMIREZ VIVERO** identificada con C.C. 52.803.749 y portador de la T.P. N° 138.345 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandante y al Dr. **MICHAEL MORENO ÁLVAREZ** identificado con C.C. 1.121.847.764 y portador

de la T.P. N° 238.596, como apoderado sustituto en los términos del poder que obra en el archivo 05 del expediente digital.

- Para actuar en representación de **INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** a la abogada **SANDRA MILENA BENJUMEA GALINDO** identificada con C.C. 1030538129 y portador de la T.P. N° 195.701 del C.S. de la J., en los términos del poder que obra en el archivo 06 del expediente digital
- Para actuar en representación de **COLSUB S.A.** al abogado **IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA** identificado con C.C 79.571.888 y TP 106.700 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _165_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8529e79401b8a346d0579a0f7ba4d3e759b95c571a3c8934157b5e8943c74f**

Documento generado en 09/10/2023 06:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JESUS DAVID AVILA REYES
DEMANDADO : COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA
RADICADO : 1100131050112021-0049800

Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho procede a reprogramar la audiencia y en consecuencia, se dispone fijar el día **el 23 de octubre de 2023 a las 11:00 A.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19344646>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0165 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12ef6948b516d7bde4dd551266a266f2308a16c764f5aaeee2a8884ee26c41fe

CMMC

Documento generado en 09/10/2023 06:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>